Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/2569/2019

Toluca, Mex., a 26 de abril de 2019.

CIUDADANO
JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ
PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de abril del año en curso, mediante el cual la empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de abril de 2019, la empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/H2-0183/04/19.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

NO. 15-II-113-19

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

SEGUNDA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

TERCERA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una **actualización** a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

QUINTA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Asbesto (sumergido o fijo en cualquier aglutinante) usado y residuos con asbesto como frenos, discos y cloches automotrices; Aceite lubricante gastado, quemado, sucio y mezclado con agua, solidos, anticongelante, líquido de frenos, tierra, rebaba metálica, rebaba plástica; Aceite aromático; Aceite hidráulico usado; Aceite gastado de corte y enfriamiento en operaciones metal-mecánicas; Aceite comestible usado; Agua contaminada con aceite, con grasa, con alcalinos, con removedor, con revelador, con alcoholes, con thinner, con amoniaco, con anticongelante, con crema corporal, con detergentes y con soluble; Ácidos gastados; Ácido acético usado; Abrasivos gastados; Anticongelante usado y/o contaminado con aceite; Arena contaminada; Arena de moldeo; Aserrín mezclado con aceite lubricante e hidráulico; Adhesivo base solvente gastado o contaminado; Alcohol gastado o contaminados; Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; Aguas de estanques y lagunas de captación; Aguas de enfriamiento aceitoso; Baterías automotrices gastadas (de autos, de montacargas, de camiones) Baterías (pilas) gastadas; Balaustras usadas; Barniz, pintura y resinas base solvente caducas, geladas y usadas; Bases (álcalis) contaminadas o usadas; Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintura; Cenizas activado con plomo y con compuestos orgánicos volátiles; Chatarra contaminada con material peligroso; Colas de tintas; Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios; Catalizadores automotrices gastados; Colillas de soldadura en la producción de circuitos electrónicos; Combustible alterno líquido usado o

contaminado; Combustible alterno solido usado o contaminado; Cualquier lodo o nata generada en la separación física o química de aceite-aguas-solidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de trampas de aceite; Cualquier lodo o nata generada en la separación física o química de aceite-aguas-solidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de trampas de aceite y los generados en separadores de aceite-agua-solidos; Desengrasantes gastados; Desechos de tóner; Desperdicio de esmalte y costras de barniz; Diésel sucio o contaminado; Disolvente orgánico gastado o usado (formol); Envases (bidón, bolsas, totes, tambor) vacíos que contuvieron material peligroso de todas capacidades y material (madera, cartón, plásticos, vidrio, metal); Escorias de la producción de óxido de antimonio; Filtros bolsa de producción de óxido de antimonio (metálico y crudo); Fondos pesados en la producción de tetra cloruro de carbono; Filtros de aceite; grasa animal contaminada o gastada; Grasa vegetal contaminada o gastada; Grasa mineral gastada; Gasolina, diésel, nafta sucios, detalles automotrices; Lodos de PTAR biológicas; Llantas usadas; Lodos aceitosos, de desazolve, de destilados, del proceso de elaboración de pintura, del proceso de aplicación de pintura; Líquido de frenos gastado, contaminado o sucio; Liquido residual de proceso, no corrosivo, mezcla de agua con crema y shampoo; Líquido residual de proceso n corrosivo, líquido sucio de lavandería; Líquido residual de proceso corrosivo, agua contaminada con químicos tóxicos inflamables; Lámparas fluorescentes usadas; Líquidos (blanqueador, fijador, estabilizador, enjuague) provenientes del revelado fotográfico y placas radiográficas; Lodos de PTAR de la producción de ácido fluorhídrico; Lodos de PTAR de la producción de baterías níquel cadmio; Lodos de las aguas residuales del proceso de galvanoplastia; Lodos de la PTAR de procesos de tratamiento térmico de metales; Lodos (fondos) en la producción y destilación de cloruro de etilo; Lodos (fondos) en la producción y destilación de cloruro de vinilo; Lodos del tratamiento para la preservación de la madera; Lodos de PTAR en la producción de cloro, de dicloro, de monómero de cloruro de vinilo; Lodos de PTAR biológicas; Lodos de PTAR en la producción de carbonatos, herbicidas y plaguicidas; Lodos de la purificación de salmuera; Lodos de destilación de solventes; Lodos de limpieza de cárcamos; Lodos de PTAR en la producción de baterías de plomo-acido; Lodos de separación secundaria (emulsiones) de aceite-agua-solidos; Filtros de cabina de pintura; Fijador base solvente gastado o contaminado; Gas nafta usada o contaminada; Hipoclorito de sodio usado o contaminado; Hidróxido de sodio contaminado; Heptacloro gastado o contaminado; Mercurio (en todas sus formas); Mezcla de reactivos tóxicos y/o flamables; Medicamentos caducos; Mercaptanos; Nitrato de plata contaminado; Nitrato de potasio contaminado; Natas de pintura; Polvos del equipo de control de hornos de fundición de acero; Plaguicidas órgano-halogenados gastados; Pintura base solvente contaminada, gelada y/o sucia; Químicos caducos; Residuos de pigmentos base cromo y plomo; Residuos de la incineración de suelos contaminados; Residuos de la operación de limpieza alcalina o acida; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de agentes secantes para pintura; Residuos de impermeabilizantes; Reactivos de laboratorio caducos o gastados; Residuos de líquidos blanqueadores; Residuos de trampas de grasas; Sólidos (tela, estopa, guantes, equipo de protección personal, papel, cartón) contaminados con material peligroso (aceite, grasa, solventes, pintura, químicos); Solidos contaminados con hidrocarburos; Solidos de emulsión de aceite de baja calidad de la industria de refinación de petróleo; Solidos de purificación (incluye sólidos de filtración, evaporación y centrifugación); Solidos inflamables, fibra de vidrio gastado o contaminado; Soluciones gastadas de baños de templado en operaciones de enfriamiento; Solución gastada del lavador de gases de proceso de afinado primario de plomo; Soluciones gastadas de los baños de limpieza, en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en proceso; Soluciones acidas gastadas de limpieza en la producción de semiconductores; Soluciones gastadas de los baños de anodización de aluminio; Soluciones gastadas de cianuros de crisoles de limpieza de baños de sales en operaciones de tratamiento en caliente de metales; Soluciones gastadas del tratamiento para la preservación de la madera; Solidos que tuvieron contacto con fibra de asbesto; Soluciones gastadas del proceso de galvanoplastia; Soluciones gastadas en la limpieza de circuitos eléctrico; Soluciones gastadas de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado latonado; niquelado, plateado, tropicalizado o cincado de piezas metálicas; Solución gastada del lavador de gases de proceso de afinado primario de plomo; Soluciones gastadas provenientes de operación de decapado; Sustancia corrosiva, álcalis, hidróxido de amonio y/o amoniaco usado; Solventes gastados; Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la

presión de la mano; Vinagre contaminado; Xileno contaminado; para el almacén ubicado en **Calle Lázaro Cárdenas s/n, Paraje el Faro, Acolman, Estado de México, C.P. 55885**, con capacidad anual para el almacenamiento de **8,800** (ocho mil ochocientas) **toneladas**, en una superficie de **200 m^2** .

SÉPTIMA.-. La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

OCTAVA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

NOVENA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberán participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

DÉCIMA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaria.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra La empresa denominada JUAN MANUEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

A T E N T A M E N T E

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente

JEMM*'*JJBB*

Bitácora: 15/H2-0183/04/19.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.